

cuadrados, como mínimo; despacho de Profesores, servicios higiénicos y patio de recreo.

Cuarto.—Según se deduce del expediente de clasificación, el Centro de Educación General Básica, cuya clasificación y transformación se solicita, no cumple con lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), ya que seis de sus aulas de las que dispone alcanzan los 40 metros cuadrados mínimos que se exigen en dicha disposición, siendo también de superficie inferior a la exigida en la disposición citada, su laboratorio y biblioteca.

Quinto.—Según lo dispuesto en la disposición transitoria primera 3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros privados de Educación General Básica que no tengan autorización o clasificación definitiva, dispondrán de un plazo de cinco años para realizar las adaptaciones necesarias y obtenerlas con sujeción a las normas específicas anteriores a esta Ley o para adecuarse a los requisitos mínimos que se establezcan para los Centros de Educación Primaria, según que las adaptaciones pertinentes se realicen antes o después de la entrada en vigor del Reglamento que aprueba dichos requisitos mínimos. Es decir, estando ya en vigor el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro podrá realizar obras que permitan su adecuación y autorización como Centro de Educación Primaria, pero nunca podrán permitir su clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica ya que, como claramente se desprende de la disposición transitoria citada, la clasificación como Centro de Educación General Básica sólo resultaría procedente si las adecuaciones se hubiesen realizado antes de la entrada en vigor del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Sexto.—Según consta el Centro «Cervantes» no ha iniciado las obras que le permiten acceder a su clasificación definitiva,

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «Cervantes» de Santander (Cantabria), calle Antonio López, número 16, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera 3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro objeto de esta Resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995/96, para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria y, durante este periodo, podrá impartir, exclusivamente, Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema de Educativo.

Contra esta Resolución podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Resolución.

Madrid, 14 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18570 ORDEN de 29 de mayo de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro «La Anunciación», de Burgos, como Centro de Educación Preescolar.

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «La Anunciación», sito en Burgos, calle Petronila Casado, sin número, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

Hechos

Unico.—El expediente fue remitido con fecha 9 de abril de 1992, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Burgos, adjuntando informe de la Unidad Técnica de Construcción, del que se deduce que el Centro reúne los requisitos exigidos para la transformación y

clasificación definitiva de un Centro de Educación Preescolar con una unidad, conforme lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Aún cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «La Anunciación» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro «La Anunciación» cumple los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva, como Centro de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro docente privado «La Anunciación», sito en Burgos, calle Petronila Casado, sin número, quedando constituido con una unidad de Educación Preescolar y capacidad para 40 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará la Congregación de Misioneras de Acción Parroquial.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 29 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18571 ORDEN de 29 de mayo de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro «San Roque-Los Pinares», de Santander (Cantabria), como Centro de Educación Preescolar.

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «San Roque-Los Pinares», sito en Santander (Cantabria), calle Bajada de la Encina, D-1, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

Hechos

Primero.—Con fecha 22 de abril de 1991, la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para una unidad de Educación Preescolar.

Segundo.—El expediente fue remitido con fecha 16 de diciembre de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria, adjuntando los informes favorables de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, de los que se deduce que el Centro reúne los requisitos exigidos para la transformación y clasificación definitiva de un Centro de Educación Preescolar con una unidad, conforme lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «San Roque-Los Pinares» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro «San Roque-Los Pinares» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva, en el nivel educativo de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «San Roque-Los Pinares», sito en Santander (Cantabria), calle Bajada de la Encina, D-1, quedando constituido con una unidad de Educación Preescolar y capacidad para 40 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará doña Rosario Araceli Andérez González.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 29 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18572 *ORDEN de 2 de junio de 1992 por la que se suprime una unidad escolar de Educación General Básica en El Jadida (Marruecos).*

Al amparo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y del Real Decreto 564/1987, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regula la acción educativa en el exterior, y en virtud del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», la Orden de 23 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio) vino a crear una unidad escolar de Educación General Básica en El Jadida (Marruecos), a fin de escolarizar a los hijos de los trabajadores de dicha Empresa, residentes transitoriamente en dicho país.

Con fecha 22 de mayo de 1992 la citada Empresa ha solicitado la supresión de la referida unidad escolar, debido a que la evolución de las obras hace innecesaria la presencia en el país de parte del personal y sus familias, quedando reducida la demanda escolar a dos alumnos que podrán cursar la enseñanza a distancia a través del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la supresión de una unidad escolar de Educación General Básica en El Jadida (Marruecos), a partir del curso 1992/1993.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de junio de 1992.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

18573 *ORDEN de 5 de junio de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro «Historia y Ciencia», de Getafe (Madrid), como Centro de Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica, denominado «Historia y Ciencia», sito en Getafe (Madrid), calle Greco, números 8 y 10, en solicitud de clasificación definitiva para 16 unidades de Educación General Básica.

Hechos

Primero.—Con fecha 10 de abril de 1990 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para 16 unidades de Educación General Básica.

Segundo.—El expediente fue remitido, con fecha 28 de noviembre de 1990, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción en los que se citan deficiencias, entre las que cabe señalar que los interesados no han aportado certificado de la Delegación de Industria para la instalación de electricidad; la apertura de las puertas debe hacerse hacia el exterior; deberán hacerse mejoras en la sala de usos múltiples y laboratorios y, además, que siete aulas de las que dispone el Centro no alcanzan el mínimo de 40 metros cuadrados exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978.

Tercero.—Por escrito de fecha 28 de diciembre de 1990 el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares comunica a los interesados, a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, las deficiencias señaladas en los informes de la Unidad Técnica de Construcción y de la Inspección Técnica de Educación, solicitando de dichos Servicios informe complementario en el que se manifieste si las deficiencias señaladas en ambos informes han sido subsanadas.

Cuarto.—Con fecha 27 de mayo de 1991, la Dirección Provincial envía informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción en los que se indica que las deficiencias señaladas en su informe anterior ya han sido subsanadas, parcialmente, porque siete de las aulas de las que dispone el Centro no alcanzan la superficie mínima exigida en la Orden de 22 de mayo de 1978.

Quinto.—Por escrito de fecha 31 de enero de 1992, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros concede a los interesados el plazo de alegaciones que dispone el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo ya que siete de las 16 aulas propuestas no alcanzan el mínimo de 40 metros cuadrados exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978, por lo que, en todo caso, procedería la clasificación definitiva de un Centro de nueve unidades.

Sexto.—Los interesados presentan escrito de alegaciones en fecha 20 de febrero de 1992, en el que indican que las dimensiones de las aulas del Centro se aproximan a los 40 metros cuadrados.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Historia y Ciencia» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma, y las obras para conseguir la transformación y clasificación definitiva fueron ejecutadas antes de la entrada en vigor del aludido Real Decreto 1004/1991.

Tercero.—Estudiadas las alegaciones, se examina nuevamente el expediente y muy especialmente los informes de la Unidad Técnica de Construcción y de la Inspección Técnica de Educación, llegándose a la conclusión que sólo nueve de las 16 aulas existentes en el Centro